

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á 6 reales mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 54 por seis meses y 108 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demás avisos que se dirijan á la redacción deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente.

“Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó en 11 de Febrero último al Presidente del Consejo Real y á los Regentes de las Audiencias del Reino la Real orden siguiente.

Es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora, que los gastos de papel sellado, porte de correo, franqueo de causas y demas que se originen en los negocios de oficio que correspondan al Juzgado de cada partido se satisfagan proporcionalmente de los propios de cada uno de los pueblos que formen el mismo. Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 22 de Marzo de 1835. —Gisbert.—Señores Presidentes y Ayunta-

mientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado con fecha 10 del corriente á esta Gobernacion la Real orden siguiente.

“Habiendo expuesto el Gobernador civil de Sevilla la necesidad de suprimir un impuesto que el Asistente exige por cada licencia de vender pan en las plazas públicas, y por la renovacion anual que tiene que solicitar el vendedor, el Consejo Real de España é Indias en Sección de lo Interior, conformándose con la opinion de aquel Gefe, ha propuesto la extincion de esta gabela. Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de que su origen es el mismo que el de las tasas é intervencion tan nocivos en los ramos de abasto público, que tantos daños han causado al tráfico y consumo de los objetos de primera necesidad; convencida su Real ánimo de que la autoridad encargada de la policia de los mercados y plazas públicas, no debe imponer ni tolerar que nadie imponga otra contribucion al trabajo que las que segun las localidades piden el buen orden y distribucion de puestos para los expendedores; y de que la licencia de vender pan debe ser general sin restricciones ni modifica-